

BOLETÍN

LEY (Bs. As. cdad.) 6655

Reducción de alícuotas del impuesto sobre los
ingresos brutos para los sectores productivos

B.O. 30 de junio 2023



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

Mediante esta ley el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires oficializó la prometida rebaja impositiva en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Sus principales medidas son:

Cambios en las alícuotas:

- a. Tasa del 0,00% para las actividades de Producción Primaria y Minera (agricultura, ganadería, caza, silvicultura y explotación de minas y canteras- especificadas en la "PLANILLA ADJUNTA DE ACTIVIDADES N° 1 - CODIFICACIÓN NAES “), siempre que no se trate de actividades que, en razón de existir distintas facetas pasibles de gravamen dentro del mismo rubro, tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.
- b. Tasa del 1,00% para las siguientes actividades de Producción y Elaboración de Bienes, especificadas en la "PLANILLA ADJUNTA DE ACTIVIDADES N° 2 - CODIFICACIÓN NAES", en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. No se incluyen los ingresos obtenidos por las ventas efectuadas a los Estados Nacional, Provincial, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, empresas o sociedades de estado o en las que los mismos tengan participación mayoritaria, ni a los consumidores finales.
- c. Tasa del 2,00% para las actividades de la Construcción y sus servicios especificadas en la "PLANILLA ADJUNTA DE ACTIVIDADES N° 4 - CODIFICACIÓN NAES", siempre que no se trate de actividades que en razón de existir distintas facetas pasibles de gravamen dentro del mismo rubro.

d. Tasa del 2% para la fabricación de papel:

170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón

Por otra parte, se encomienda a la AGIP la reducción de la alícuota en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- I. Operaciones de pases reguladas por el Banco Central de la República Argentina, cuando los activos subyacentes o colaterales sean los autorizados por dicha entidad.
- II. Operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, esta norma prevé que la AGIP podrá devolver a los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las reducciones previstas precedentemente, el monto proporcional de lo recaudado por los hechos imposables generados por tales conceptos desde el 1° de enero de 2023 hasta el momento en que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 735/2020 y/o de la Ley Nacional N° 27.606 y se reestablezca el porcentaje de coparticipación previsto en el Decreto PEN N° 257/2018 en el marco del expediente N° 1865/2020 caratulado:

"Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos";

2. Se derogue el Decreto PEN N° 735/2020 y/o la Ley Nacional N° 27.606 y se reestablezca el porcentaje de coparticipación previsto en el Decreto PEN N° 257/2018; c) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional acuerden un nuevo porcentaje de coparticipación sobre el monto recaudado de acuerdo con el artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificaciones.

La proporción se determinará en función del monto que se recupere de la masa de fondos coparticipables devengados y no cobrados. En caso de recuperar el 100% de estos fondos - conforme a la medida cautelar dictada se devolverá el 84,29% de lo recaudado.

A fin de determinar la devolución a cada contribuyente, esta no podrá exceder, para cada caso, la resultante de la diferencia de aplicar sobre la base imponible la alícuota efectivamente pagada y la que se defina conforme el artículo anterior.

Les acercamos las principales novedades en materia **impositiva, contable y de seguridad social**, y otras que han sido publicadas en distintos medios.

Cualquier duda que tengan sobre las mismas, quedamos a disposición para desarrollarlas, conforme a las necesidades de su empresa.